

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN- MANAGUA

Recinto Universitario “Rubén Darío”

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Departamento de Derecho.



**Informe de Seminario de Graduación para optar al Título de
Licenciado en Derecho**

Tema:

Análisis del Derecho Deportivo En Nicaragua.

Integrantes:

Br. Byron Javier Espinoza Bravo.

Br. Tania Carolina Reyes Alvarado.

Br. Leyla Lisseth Hernández Gutiérrez.

Tutor: Msc. Randolph Zeledón.

Managua, 25 de Enero de 2017.

AGRADECIMIENTOS

Nuestro Especial Agradecimiento a Dios por habernos guiado y acompañado a lo Largo de nuestra carrera por habernos fortalecido en los momentos de debilidad , a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), por habernos abierto las puertas de este prestigioso templo del saber, cuna de buenos profesionales.

Al Profesor. Randolph Zeledón por entregar y compartir sus conocimientos con nosotros. Para poder hacer posible este Trabajo.

Profesores.

Gracias a los Maestros, le agradecemos el apoyo brindado a lo largo de Nuestras carreras, por su tiempo, amistad, y por conocimientos que transmitieron.

Le Damos las Gracias a Nuestros Padres por todo el apoyo a lo largo de nuestras vidas por ser Ejemplos de vida, por promover el desarrollo y la unión en nuestras familias.

A Nuestros hermanos, Esposa(os), e hijos que siempre estuvieron ahí presente imprimiéndonos ánimo y buenos consejos para no desfallecer en el cumplimiento de nuestra meta suprema de coronar la carrera.

Al Personal administrativo de la Carrera de Derecho, por su fina atención en todos los momentos en que su ayuda les fue solicitada.

A nuestros compañeros de estudios por todos los momentos que compartimos, por las tareas que juntos realizamos por la confianza que nos depositamos.

Y Finalmente al no menos importante Dr, Manuel Obando por su valiosísima información que fue de mucha ayuda para el cumplimiento de los objetivos planteados.

ÍNDICE

RESUMEN	6
I. INTRODUCCIÓN	8
II. TEMA.....	10
III. ANTECEDENTES	11
IV. JUSTIFICACION	14
V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
VI. OBJETIVOS	16
VII. MARCO TEORICO	17
7 Aspectos generales del Derecho Deportivo.....	17
7.1 Desarrollo histórico del Derecho Deportivo.....	22
7.2 Deporte (Definición).....	25
7.3 Derecho Antecedente.....	25
7.4 Definiciones de Derecho Deportivo.....	26
7.5 Existencia de Un Derecho Deportivo.....	27
7.6 Una Rama Para Cada Necesidad.....	28
7.7 Diferencia entre Derecho del Deporte y Derecho Deportivo.....	35
7.8 Derecho Objetivo Deportivo Derecho Subjetivo Deportivo.....	36
7.9 Derecho Subjetivo.....	36
7.10 Derecho Objetivo.....	37
7.11 Derecho Objetivo Deportivo.....	38
7.12 Derecho Subjetivo Deportivo.....	39
7.13 Objeto de Estudio del Derecho Deportivo.....	39

7.14	Régimen Jurídico del Deporte.....	39
7.15	Los Sujetos del Derecho Deportivo.....	40
7.16	Necesaria Referencia al Deporte.....	40
7.17	Principios fundamentales del Olimpismo.....	42
VIII	APLICACIONES DEL DERECHO DEPORTIVO EN LAS RAMAS DEL DERECHO.....	43
8	Aplicaciones en Derecho Constitucional.....	44
8.1	Aplicaciones en Derecho Administrativo.....	45
8.2	Aplicaciones en Derecho Tributario.....	46
8.3	Aplicaciones en Derecho Mercantil.....	46
8.4	Aplicaciones en Derecho Laboral.....	48
8.5	Aplicaciones en Derecho Penal.....	49
8.6	Aplicaciones en Derecho Civil.....	51
IX.	MARCO LEGAL DEL DERECHO DEPORTIVO EN NICARAGUA.....	54
9	Constitución Política Nicaragüense.....	54
9.1	Leyes que Regulan el Derecho Deportivo en Nicaragua.....	54
9.2	Aspecto Organizacional del Derecho Deportivo en Nicaragua.....	55
9.3	Aplicación del Derecho Deportivo en Fútbol en Nicaragua.....	56
9.4	Aspecto Organizacional y Administrativo del Fútbol en Nicaragua.....	57
9.5	Clubes de fútbol.....	58
9.6	Resolución de Disputas entre Asociaciones de fútbol y Jugadores.....	58
9.7	Contratos de Jugadores de fútbol en Nicaragua.....	59
9.8	Aspecto Comparativo del Derecho Deportivo.....	60

9.9 Ley de Deportes de Costa Rica.....	60
8.10 Ley de Deportes de el Salvador.....	63
8.11 Ley de Deporte de Nicaragua.....	64
X. Diseño Metodológico.....	65
10 Tipo de estudio.....	65
10.1 Instrumento Utilizado.....	65
XI Análisis de Resultados.....	66
11. Necesidad de regulación del derecho deportivo en la republica de Nicaragua.....	66
11.1 Análisis comparativo de la legislación de deporte de Nicaragua, Costa rica, el Salvador...	63
XII Conclusiones	70
XIII Recomendaciones.....	72
IVX BIBLIOGRAFÍA.....	73
XV ANEXOS.....	75

RESUMEN

En el presente informe se estableció un análisis general del marco legal del derecho deportivo, con base en los conceptos examinados encontramos aspectos que hacen mención al derecho deportivo objetivo donde se reconoció su existencia, para entenderlo como la norma o conjuntos de normas que dan origen al derecho deportivo subjetivo.

A este último aspecto (derecho deportivo subjetivo), se le menciona como el que nace producto de las relaciones jurídicas deportivas que al igual como en el que el derecho ordinario tienen carácter bilateral y trilateral etc.

Otro aspecto que nos pareció sumamente importante encontrados en este informe es el hecho de la dicotomía entre lo que es derecho deportivo y derecho al deporte donde la diferencia de la una con la otra está bien definida, pero también conoció que el carácter y naturaleza de estos dos aspectos del derecho, pues se menciona que las normas que lo integran pertenecen al derecho público, derecho privado y derecho social.

Se señaló de manera general la aplicación del derecho deportivo en Nicaragua, encontrándose que la aplicación de este derecho en la disciplina del fútbol se hace de una manera dispersa entre las diferentes leyes del país.

Se analizó el aspectos comparativos del Derecho deportivo en Nicaragua con los países del área centroamericana a través de las leyes de deporte de COSTA RICA y el SALVADOR específicamente en la disciplina del fútbol, y encontramos que ambos países presentan un significado adelanto en sus legislaciones deportivas que le han permitido alcanzar niveles de profesionalización tanto de sus atletas como de las organizaciones deportivas que han impulsado la generación de deportistas de alto rendimiento que se desempeñan como profesionales.

Se menciona también, el manejo de contratos de los jugadores de fútbol en Nicaragua y la relación con la normativa que establece la FIFA.

Establece los términos comunes del derecho civil en cuanto a la rescisión que puede ser por el vencimiento o de común acuerdo sin embargo se evidencia una política de la Federación de fútbol de Nicaragua, orientada por la FIFA a que se trate de evitar la práctica de rescisión unilateral del contrato sin causa justificada.

La política de deporte en Nicaragua está más enfocada a lo amateur, cuando en el área centroamericana el deporte profesional caso específico de fútbol son fuentes de ingresos importantes, por lo que somos de la opinión que Nicaragua necesita cambios profundos en su legislación deportiva que permita el surgimientos de un derecho deportivos real con la seguridad jurídica requerida.

I. INTRODUCCIÓN

Pese a que en Nicaragua hacen falta políticas públicas claras y leyes adecuadas para promover el deporte a nivel nacional e internacional, algunas disciplinas han tenido un particular desarrollo como el fútbol (soccer) en las que el país ha destacado y obtenido importantes reconocimientos internacionales.

Sin embargo, es necesario seguir buscando la profesionalización y especialización adecuada de deportistas a fin de lograr ser parte de las élites del deporte mundial, actualmente en país la actividad deportiva viene alcanzado Niveles de profesionalización que hace algunos años era bastante difícil imaginar esto se debe al desarrollo alcanzado en disciplinas como el futbol que han logrado llamar la atención de instituciones Internacionales tales como Federación Internacional de futbol Amateur (FIFA), a través de sus asociados en el continente FENIFUT, UNCAF y CONCACAF.

A pesar que el futbol se practica en Nicaragua desde hace más de un siglo, y aunque desde hace tiempo ha fichado talentos criollos, para jugar en el extranjero como profesional existe solamente un precedente de fichaje a Europa que es el caso de Juan Ramón Barrera Pérez, que se convirtió en el único jugador Nicaragüense en migrar a una liga europea desde un club de la liga de fútbol local.

La razón de esta investigación en la que nos hemos propuesto dar a conocer en rasgos bastantes generales la relación Jurídica en las cuales se desempeñas los derechos deportivos de estos atletas consciente de que la información es muy limitada en cuanto a este tema (Derecho deportivo), por los pocos antecedentes en el estudio de esta materia en Nicaragua.

Con esta investigación se pretende brindar una visión más clara y sencilla de estas relaciones contractuales detectando y analizando los vacíos de la ley y al mismo tiempo generar comparaciones de las normas que regula esta materia.

En Nicaragua poco se ha escrito sobre el derecho deportivo, tanto desde el punto de vista sustantivo como adjetivo. Esta situación ha provocado estática en la legislación jurídica deportiva de nuestro país.

Por otro lado, a nivel internacional el derecho deportivo ha tenido un desarrollo considerable que ha permitido resolver los diversos problemas generados en torno al propio deporte, en nuestro país el desconocimiento de su contenidos ha permitido inconsistencias en el ordenamiento jurídico-deportivo nacional. Por ello, el jurista no debe ser ajeno a dicha problemática, pues estamos seguros que su participación ayudará a esclarecer el panorama y redundará en beneficio propio del derecho y sus diversos ámbitos.

En ese sentido, es momento para que los juristas, legisladores, y universidades se interesen por el contenido de tan noble materia, pues ello permitirá la evolución tanto del propio Derecho como del deporte.

Para tales efectos, en este trabajo se expondrá, en principio el concepto de Derecho deportivo, así como su vertiente objetiva y subjetiva, su objeto de estudio, y una necesaria referencia al deporte.

II.TEMA:

**ANALISIS DEL DERECHO DEPORTIVO EN
NICARAGUA.**

III. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El Derecho Deportivo es ampliamente regulado en legislaciones extranjeras, por la gran relevancia jurídica que ha tomado en Europa, América del Norte, Sudamérica y resto de países Centro Americanos exceptuando Nicaragua, en lo que respecta a su legislación y aplicación.

En Nicaragua, el Poder Legislativo en el año 2005 aprobó el la Ley de Deporte en el cual se aborda de manera muy general la temática de la profesionalización del deporte, sin embargo no se efectuó un análisis adecuado por nuestros legisladores. Ni tampoco es tema de estudio En universidades nacionales, siendo que en el ámbito internacional se han desarrollado perfiles jurídicos acerca del tema de Derecho Deportivo, entre las cuales destacan como antecedentes de la presente investigación el siguiente:

En su estudio monográfico, Ana Marcela Hernández Vargas- (Junio 2008.), titulado: **“ORDENAMIENTO JURIDICO LABORAL DEPORTIVO DE LOS JUGADORES PROFESIONALES DEL FUTBOL EN COSTA RICA.”**, desarrolla la temática desde una óptica dogmática jurídica que expone crecimiento tan acelerado de este deporte ha traído consigo una fuerte relación con la economía.

El modelo capitalista en el que vivimos, donde se buscan negocios en todo, encontró en el fútbol un nicho perfecto para la explotación de mercancías y mercados. El fútbol en sí se convirtió en un espectáculo que se vende, no sólo presencialmente, sino en gran medida a través de los medios de comunicación masiva. La alta exposición del deporte y los jugadores, los hicieron blanco perfecto para la utilización de su imagen por los patrocinadores y medios de comunicación, con fines publicitarios.

De esta forma, otros negocios se generaron alrededor del fútbol: los clubes contratan con los jugadores derechos de imagen, los cuales comercializa con los medios de comunicación y los patrocinadores; las televisoras altas sumas de dinero por derechos transmisión a los clubes y asociaciones deportivos, pero que se convierte en una inversión porque los patrocinadores van a pagar aún más para que sus productos sean anunciados durante las transmisiones, que suelen ser de los espacios de mayor rating.

Pese a todo a ello, la respuesta del Derecho no ha sido suficiente. Efectivamente, se ha dado una gran producción de normas, pero principalmente por parte de las organizaciones, de carácter privado, que rigen el fútbol. La FIFA es el ente rector del fútbol y sus potestades se han impuesto aún por encima de la soberanía de los Estados nacionales.

Tal y como se manifestó en reiteradas oportunidades, esta opción parece muy razonable en todos aquellos asuntos que versen en la práctica del deporte en sí: reglas del juego, medidas disciplinarias, organización de las asociaciones y relación entre las mismas, entre otros. Todas estas conductas pertenecen al ámbito privado de los sujetos que las realizan, quienes se someten a la organización bajo su libertad, y mientras no contradigan las leyes, la moral y las buenas costumbres, pueden regularlas como lo deseen las partes.

Al respecto es necesario hacer dos consideraciones, la primera de ellas es que la FIFA funciona como un monopolio, única entidad que puede regular el fútbol. No hay fútbol oficial fuera de FIFA. Esto implica que cualquier sujeto que quiera ser parte de la actividad, sea dirigente, agente y sobre todo jugador, solamente tiene como opción adoptar el régimen completo de FIFA, el cual desconoce la mayor parte de las veces que firma un contrato con un club.

La segunda, y quizá más grave, es respecto a la intervención de toda la organización privada del fútbol, en materias que son potestad estatal. Esta es una de las conclusiones más uniformes a la que han llegado varias de las tesis realizadas sobre temas similares.

No es aceptable que una disposición emanada de una entidad, cuya naturaleza jurídica es de una asociación conforme al ordenamiento jurídico suizo, mutile los derechos laborales y fundamentales, constitucionalmente protegidos, de los futbolistas costarricenses. No existe ninguna coherencia lógica en la legitimidad de unas sobre las otras.

Precisamente uno de los puntos que se enfatizaron en esta tesis, es que entre los jugadores y los clubes o sociedades que los contratan, existe una relación laboral sin lugar a dudas. También se dejó entrever que dentro de esa relación existen características especiales, muchas de ellas contrarias las normas laborales comunes, y que tampoco cuentan con normativa especial que la regule.

IV. JUSTIFICACION

En este estudio documental analizaremos la legislación de deporte nicaragüense y los vacíos que hay con respecto a las normas Deportivas en el ámbito profesional principalmente en la disciplina de Fútbol.

Es necesario el análisis de la actual Ley en cuanto al Deporte profesional porque es un tema que presenta un alto grado de modernización a nivel internacional con el presente estudio se pretende conocer las limitaciones que existen en la Ley de Deporte Nicaragüense.

El tema es de suma importancia y de interés para el gremio de los deportistas de fútbol ya que de esta manera se conocerá en general lo relacionado con los Derechos y obligaciones que contraen como consecuencia de las relaciones Contractuales con las asociaciones deportivas del país.

Es necesario un análisis comparativo con las demás legislaciones de Derechos Deportivos que actualmente se encuentren vigente en los países Centro Americanos como Costa Rica, y el Salvador para el caso del Fútbol, con el propósito de contrastarlos con el nuestro para lograr el establecimiento de semejanzas y diferencias, las que nos permitirán hacer una interpretación de las fortalezas y debilidades de la Ley de Deportes de Nicaragua.

Nuestro trabajo sería demasiado extenso y difícil abarcar todas las disciplinas deportivas que se practican en Nicaragua, es por esa razón que hemos escogido el fútbol soccer como ejemplo ya que es un deporte de gran arraigo nacional.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El presente estudio tiene la pretensión de dar a conocer cómo opera el Derecho en el campo del Deporte, siendo que la Ley N° 522, Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física Data del año 2005, y que a simple vista es una ley de reciente creación, contrasta con las Transformaciones progresivas que han surgido en la profesionalización del Deporte principalmente en el Fútbol que ha encontrado constantes cambios en el Derecho Deportivo.

La Ley de Deportes de Nicaragua es poco amplia en cuanto a este Tema de la profesionalización, solo le dedica un capítulo con escasos tres artículos que denotan muy poca información acerca de la actividad Deportiva Profesional y que además son de contenido muy General.

Por tal razón queremos conocer y dar a conocer cómo es que el derecho se manifiesta en este campo refiriéndonos a la actividad deportiva profesional a que normas esta se apega ya sea a normas nacionales o normas internacionales.

También entender a quienes se le considera deportistas profesionales y como están regulados jurídicamente ya que esta figura esta poco regulada en la legislación de deporte en Nicaragua.

VI. OBJETIVOS

Objetivo General:

- Analizar el marco legal del derecho deportivo en Nicaragua.

Objetivos Específicos:

- Establecer los aspectos generales del derecho deportivo.
- Identificar la aplicación del derecho deportivo en las otras ramas del derecho.
- Describir el estado actual de la legislación deportiva de Costa Rica, el Salvador y Nicaragua.
- Analizar los Contratos en el ámbito deportivo en Nicaragua

VII. MARCO TEORICO

7. ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO DEPORTIVO.

El auge que ha adquirido el deporte en el mundo, no sólo por el carácter de profesionalización, de los deportistas, sino también por el efecto económico en los mercados, ha dado lugar a que deportistas, clubes, empresas patrocinadoras, universidades, medios de comunicación, federaciones, y entidades públicas se vinculen entre sí y coadyuven en la promoción, crecimiento y fortalecimiento del sector.

El medio deportivo es un régimen reglamentado por normas propias ; en él interactúan deportistas aficionados y profesionales, entrenadores, técnicos deportivos, jueces, profesionales de la medicina deportiva y profesiones afines, directivos, profesionales de la comunicación social, funcionarios de las federaciones deportivas y las diversas entidades deportivas estatales y departamentales, en fin, personas físicas, y otros, personas jurídicas.

Es importante señalar que este factor es objeto de estudio de varias disciplinas científicas, y como el fenómeno social que es, no resulta ajeno a la juridicidad, por tanto el estudio del derecho deportivo debe ser comprendido en un sistema legislativo que tiene por finalidad regular todo lo que atañe al ámbito del deporte y que resulte de interés para el derecho deportivo, que surge como una respuesta a la necesidad de regular las relaciones de los diferentes sujetos tanto en la línea del espectáculo de masas como en la práctica recreativa del ciudadano, ya que es una actividad que el ser humano realiza principalmente con objetivos recreativos aunque en algunos casos puede convertirse en la profesión de una persona si la misma se dedica de manera intensiva a ella y perfecciona su técnica y sus resultados de manera permanente.

El deporte es básicamente una actividad física que hace entrar al cuerpo en funcionamiento y que lo saca de su estado de reposo frente al cual se encuentra normalmente.

La importancia del deporte es que permite que la persona ejercite su organismo para mantenerlo en un buen nivel físico así como también le permite relajarse, distenderse, despreocuparse de la rutina, liberar tensión y, además, divertirse.

El deporte aporta muchísimos beneficios a quien lo realiza y de ahí es que es una actividad de suma importancia para que la persona alcance un nivel de bienestar y satisfacción.

El deporte facilita el mejoramiento del estado físico pero también del estado moral porque al ejercitar, uno libera endorfinas, aquellos elementos que tienen que ver con la sensación de placer y de satisfacción.

El deporte es también importante porque cuando es grupal nos permite interactuar con otros y luchar de manera conjunta por un objetivo común; cuando es individual, nos permite buscar superarnos de manera permanente ya que los buenos resultados dependen pura y exclusivamente de nosotros.

Los derechos humanos en el deporte se refieren a un mandato genérico que abarca una serie de derechos relacionados entre sí.

La base del movimiento a favor de los derechos radica en aceptar el concepto fundamental de que el deporte y el tiempo libre son un derecho de todos los seres humanos, necesario para su desarrollo, su salud y para el bienestar tanto de los individuos como de la sociedad.

Los deportistas han luchado por el derecho a ser tratados con justicia y dignidad en todos los aspectos del entrenamiento y de la competición.

Bajo la protección de las normas legales referentes a la justicia natural y sus procesos los deportistas pueden oponerse a decisiones y a formas de tratamiento que les afectan y que infringen sus derechos humanos. (*Manual de la organización institucional del deporte, 2006*).

El Derecho Deportivo es, en un sentido amplio, la norma o conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre sobre el deporte y su entorno.

No obstante ello, atendiendo a las características y al contenido de esas normas jurídicas que rigen la conducta humana sobre el deporte y su entorno, podemos decir que el derecho deportivo, en sentido restringido, es el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la conducta del hombre con relación a la organización y práctica del deporte, así como los sujetos que se le vinculan, estructura y organización, que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad.

Con base en los conceptos expuestos, al hablar de derecho deportivo, nos encontramos con inconveniente que distingue la existencia del derecho deportivo objetivo, y entenderlo como la norma o conjunto de normas que dan origen al derecho deportivo subjetivo.

Éste último, se ve reflejado en las relaciones jurídicas deportivas, las cuales pueden ser bilaterales o trilaterales.

En ese sentido, hablamos de relaciones jurídicas deportivas bilaterales atendiendo al ámbito del derecho subjetivo-sustantivo deportivo, mientras que señalamos la existencia de relaciones jurídicas deportivas trilaterales en el campo del derecho subjetivo-adjetivo deportivo o, mejor dicho, de la “justicia deportiva”.

Si hablamos de la denominación del Derecho Deportivo, y revisamos la doctrina sobre el deporte, prácticamente encontramos que a esta disciplina se le dan dos denominaciones a saber:

1. “Derecho deportivo”
2. “Derecho del deporte”

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho deportivo, podemos señalar que se trata de un derecho complejo, pues las normas que lo integran son de derecho público, de derecho privado y de derecho social. (*ALBOR SALCEDO, 1989*)

Las normas de derecho público son aquellas implementadas por el Estado, como también lo son las referidas al derecho social.

Y las normas de derecho privado son aquellas creadas por los particulares, ya sea como personas físicas (ser humano) o como personas jurídicas (organizaciones deportivas). Cuando hablamos de las características del derecho deportivo, podemos decir que se trata de un derecho:

- 1) Especial,
- 2) Nacional e internacional,
- 3) Multidisciplinario,
- 4) Interdisciplinario y
- 5) Dinámico.

Especial:

El Derecho Deportivo es especial debido a que su objeto de estudio es una materia específica; la conducta del hombre con relación al deporte y como consecuencia de ello, todo lo que se le relaciona, es decir, su entorno.

Nacional:

Pues se conforma por normas internas de cada país.

Internacional:

Toda vez que se conforma por normas internacionales, primordialmente contenidas en reglamentos, estatutos y códigos de las organizaciones internacionales (como el Comité Olímpico Internacional o las Federaciones Internacionales), y también en convenciones internacionales como la que corresponde al dopaje en el deporte.

Multidisciplinario:

Debido a que sus principales temas también pueden ser analizados desde diferentes áreas del conocimiento humano, por ejemplo, a la luz de la sociología, de la ciencia de la organización (administración), de las ciencias de la comunicación, de las ciencias biológicas, de las ciencias médicas, de la historia, entre otras.

Interdisciplinario:

Pues para comprender en profundidad sus normas, éstas deben ser relacionadas con otras áreas del conocimiento, como las arriba señaladas. Es decir, para entender perfectamente el contenido de las normas, dichas ciencias son un referente necesario.

Dinámico:

Debido a los diversos cambios que presenta día a día la materia deportiva, lo que en ocasiones tiene que ser reconocido por el propio derecho.

Por ejemplo, hace varios años atrás no se hablaba de dopaje en el deporte, y ante dicha situación, el derecho se tuvo que emitir.

Como se puede apreciar, en la vida cotidiana del deportista y del ejercicio de actividades físicas y deportivas, se dan múltiples momentos de contacto que trascienden a la vida jurídica. Por ello, ante la necesidad de una legislación completa, moderna, congruente y coherente, así como de una serie de órganos administrativos y jurisdiccionales que atiendan los conflictos de naturaleza deportiva, se hace necesario el reconocimiento de una rama del derecho denominada “Derecho Deportivo”. Las fuentes de derecho en nuestro sistema jurídico son los procesos para la creación de la legislación, la jurisprudencia y las normas individualizadas, así como las leyes, opiniones jurisprudenciales, contratos y sentencias en sí.

Es por ello que al reconocerse la existencia de un perfil de autoridades deportivas; la existencia de un conjunto de procedimientos administrativos y de carácter contencioso; la existencia de un agregado de disposiciones jurídicas emitidas por autoridad legitimada para hacerlo, podemos llegar a la conclusión de la existencia del Derecho Deportivo. (*ALBOR SALCEDO, 1989*)

7.1 Desarrollo histórico del Derecho Deportivo.

Hasta los pueblos más antiguos han dejado vestigios de la práctica de actividades deportivas. Incluso se pueden calificar como “proezas deportivas” actos que el hombre ha realizado desde la prehistoria: correr para escapar a los animales, saltar para franquear los obstáculos naturales, atravesar a nado los cursos de agua, lanzar armas como jabalinas o luchar cuerpo a cuerpo con sus enemigos.

En la antigüedad se ritualizaron estas gestas, que quedaron asociadas a la religión o a las celebraciones. Las civilizaciones precolombinas practicaban cierto juego con una pelota (el tlachtli), los egipcios eran apasionados del tiro con arco y de las justas náuticas y, 500 años antes de que tuvieran lugar los juegos olímpicos los griegos ya median sus fuerzas en carreras de Carros y en combates, muchos frescos testimonian las hazañas de los campeones de aquella época.

Los primeros Juegos Olímpicos de la antigüedad así llamados por disputarse en Olimpia se celebraron hacia el año 776 A.C. estos duraban seis días y eran combates y carreras hípicas y atléticas.

El siglo IV con el declive de la civilización griega, iniciaron su decadencia el deporte de competición no renació hasta el siglo XIX Entretanto se fortaleció el vínculo entre el deporte y la guerra (con el auge del tiro con arco los torneos y la esgrima) solo ciertas actividades como el juego de pelota en Francia o el golf en Escocia escaparon a esta tendencia general.

Las competiciones deportivas renacieron en Gran Bretaña y en los países de Europa septentrional al amparo de la Revolución Industrial.

Hay autores que la consideran uno de los signos identificadores de la cultura de la edad contemporánea. Durante el siglo XIX nacieron la Regata Oxford-Cambridge (disputada entre ambas universidades desde 1829) y el rugby (inventado por estudiantes de la Rugby School Británica) y la primera edición de la Copa América de vela (1851).

- Con el tiempo, el principal valor deportivo amplio su espectro ya no se Trataba solo de competir frente a un rival, sino también de batir al propio tiempo o a dificultades y obstáculos naturales (la ciencia contribuyo a ello, proporcionando la posibilidad de medir con exactitud el tiempo y el espacio). Paralelamente fueron apareciendo el fútbol, el waterpolo. El tenis de mesa, y otros muchos deportes que se consolidarían durante el siglo XX. (CANTÓN, VÁZQUEZ 1968)

En 1892 el barón Pierre de Coubertin promovió la idea de restablecer los Juegos Olímpicos. Dos años después, este proyecto fue aprobado en el transcurso de un congreso en el que se fundó también el Comité Olímpico Internacional (COI). Los primeros juegos olímpicos tuvieron lugar en Grecia donde se habían celebrado siglos atrás en 1896. Participaron solo 13 países y 195

Deportistas, pero constituyeron un gran acontecimiento y desde entonces se han celebrado cada cuatro años (excepto durante las dos guerras mundiales). Desde 1924 también tienen lugar los denominados Juegos Olímpicos de Invierno.

En este contexto el ánimo de competencia que es innato en el hombre y parte de su naturaleza le ha compelido a participar cada vez más en eventos en los que se mide su fuerza y destreza, pero también le ha obligado a establecer cada vez con mayor precisión, reglas para tener parámetros que le permitan medir con apego a la realidad, esa fuerza y esa destreza, y que en el caso de las competencias, permita la participación de elementos de características similares estableciendo una verdadera equidad en la competencia. (CANTÓN, VÁZQUEZ 1968)

7.2 Deporte:(Definición)

Es la actividad específica de competición en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos, con vista a la obtención, por parte del individuo del perfeccionamiento de las posibilidades morfo-funcionales y Psíquicas conectadas con su record en la superación de sí mismo o de su adversario. (*HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, 2008*)

7.3 Derecho Antecedente:

Ciencia Social:

El término ciencias sociales es una denominación genérica para aquellas disciplinas o campos del saber que reclaman para sí mismas la condición de ciencias, que analizan y tratan distintos aspectos de los grupos sociales y de los seres humanos en sociedad, y se ocupan tanto de sus manifestaciones materiales como de las inmateriales.

Otras denominaciones confluyentes o diferenciadas, según la intención de quien las utiliza, son las de ciencias humanas, humanidades o letras (términos que se diferencian por distintas consideraciones epistemológicas y metodológicas).¹ También se utilizan distintas combinaciones De esos términos, como la de ciencias humanas y sociales.

Las ciencias sociales estudian el origen del comportamiento individual y colectivo buscando descubrir las leyes sociales que las determinan y que se expresan en el conjunto de las instituciones y sociedades humanas. Aparte las ciencias sociales estudian un aspecto específico del acto humano en un tiempo, lugar y cultura específica.

En la clasificación de las ciencias, se las distingue de las ciencias naturales y de las ciencias formales. Tratan el comportamiento y las actividades de los humanos, generalmente no estudiados en las ciencias naturales. (*Carmines, y McIver, J.1981*).

7.4 Definiciones de Derecho Deportivo:

1. El Derecho Deportivo:

Es, en un sentido amplio, la norma o conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre sobre el deporte y su entorno y que, en inglés, es conocida como “Sport Law”; y en francés, como “Droit du Sport”.

- No obstante ello, atendiendo a las características y al contenido de esas normas jurídicas que rigen la conducta humana sobre el deporte y su entorno, podemos decir que el derecho deportivo, en sentido restringido, es el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la conducta del hombre con relación a la organización y práctica del deporte, así como los sujetos que se le vinculan – estructura y organización – y que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad. (*HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, 2008*)

2. Derecho Deportivo:

(*RODRÍGUEZ LUGARI, Guido Alejandro. 1987*)

Se presenta como el Conjunto de normas Jurídico Deportivas que emanan de las organizaciones Deportivas Nacionales e internacionales que normalizan sus reglas de juego y su organización basando su naturaleza en los principios de autonomía y libre acción.

7.5 Existencia de un Derecho Deportivo:

(HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, 2008)

El ámbito deportivo es un macro sistema regulado por sus propias normas; en él interaccionan deportistas aficionados y profesionales, entrenadores, técnicos deportivos, jueces, profesionales de la medicina deportiva y profesiones afines, directivos, profesionales de la comunicación social, funcionarios de las federaciones deportivas y las diversas entidades deportivas estatales y departamentales, en fin, componentes unos, personas físicas, y otros, personas jurídicas.

El Estado y los particulares se dan la mano en una esfera de nuestra sociedad que tiene el peso mundial propio de una de las principales empresas de mayor fortaleza económica como lo es el deporte.

Ese importante componente es objeto de estudio de varias disciplinas científicas, y, como el fenómeno social de grandes masas que es, no resulta ajeno a la juridicidad.

El objeto de estudio del Derecho Deportivo es el deber ser comprendido en un sistema legislativo que tiene por finalidad regular todo lo atiene al mundo del deporte y que resulta de Interés para el derecho.

Así las cosas, el derecho deportivo surge como una respuesta a la necesidad de regular las relaciones de los diferentes sujetos tanto en la línea del espectáculo de masas como en la práctica recreativa del ciudadano.

7.6 Una Rama Para Cada Necesidad:

Las relaciones que se gestan en el deporte, al igual que como ocurre con cualquier actividad de la vida cotidiana, se han explicado tradicionalmente en el interior del orden jurídico general de cada país; no obstante, al tener un carácter sui géneris, las situaciones intrínsecas a.-

La naturaleza del deporte, a veces, supera la mentalidad del legislador plasmada en los códigos. De esta manera, aunque consultáramos, por ejemplo, el Código Civil a fin de procurar una solución para un evento de responsabilidad civil generada con ocasión de un hecho deportivo, posiblemente por la especialidad.

De la materia y sus escasos antecedentes fácticos habríamos de remitirnos a la jurisprudencia foránea y a la doctrina propia y extranjera para conocer el sentido de la Ley y resolver esa situación que requiere una adecuada solución.

Los accidentes deportivos, la celebración de contratos administrativos, laborales y privados adecuados a la realidad del deporte, los derechos de imagen de los deportistas en el exterior y, en general, todas las repercusiones de diversa índole que ocasiona el deporte en el desenvolvimiento de las relaciones que lo integran, ha determinado en el legislador foráneo inicialmente y luego, de manera más modesta en el local, para cubrir la necesidad de llenar un vacío jurídico que no siempre es posible saldar con el ordenamiento jurídico general.

Para ilustrar esta idea en otros ámbitos diferentes del civil, podemos comenzar por afirmar que existen relaciones laborales especiales cuando se trata del régimen particular del deportista profesional, semi-profesional, los árbitros y los técnicos deportivos, entre otros.

Estos sujetos del mundo deportivo tienen derechos, deberes y obligaciones muy específicas que difieren de otros oficios y cuya solución en las numerosas situaciones de conflicto ha generado problemas, debido precisamente al vacío de las normas laborales frente a los trabajadores del sector deportivo organizado. El desarrollo de este ámbito le correspondería saldarlo al derecho deportivo laboral que, por otra parte, resultará relevante para el derecho fiscal.

Desde la característica de los ánimos lucran di, las entidades deportivas se clasifican en entes deportivos con ánimo de lucro cuando su objeto consiste en la realización de actividades mercantiles, y a contrario sensu, carecerán de ánimo de lucro cuando no se reparte el beneficio obtenido entre sus asociados.

En España, país que se ha preocupado por establecer una regulación muy completa en el ámbito deportivo, la naturaleza jurídica de las entidades deportivas tiene implicaciones considerables en la esfera del derecho fiscal, en tanto que el gravamen que se aplica debe ser diferente para unos y otros, valorando, por ejemplo, si el organismo de que se trate es Considerado de utilidad pública, situación jurídica que bien puede ser legal o adquirida con posterioridad conforme los parámetros que establece la legislación.

Desde el punto de vista de las denominaciones, el Estado en cada país, reconoce una sola federación en cada disciplina deportiva a efectos de participación en competencias deportivas internacionales. Esta situación se traduce en un monopolio sobre el nombre o denominación de la federación reconocida y en un veto frente a terceros que pretendan usar dichas denominaciones.

En la esfera del Derecho Mercantil, alcanzan desarrollo normativo aspectos como el nombre registrado por una entidad deportiva cualquiera, y las consecuencias económicas que implica la usurpación de esa denominación debidamente reconocida, de la misma manera que se protegen en favor de su autor y de la organización los símbolos registrados con los que se identifican las diversas entidades deportivas, los emblemas, logotipos, mascotas y otras creaciones intelectuales de forma de tres dimensiones, empleados por los organismos deportivos para su identificación de cara al público o para el lanzamiento y promoción de eventos deportivos; esto sin perjuicio de los vínculos contractuales que existan entre al autor de estas creaciones y la entidad deportiva de que se trate, que será legalmente la titular de los derechos de autor, si fueron objeto de cesión.

Además de lo anterior, situaciones particulares propias del derecho de asociación de índole deportiva como por ejemplo la necesidad de constituirse en una Sociedad Anónima Deportiva para la práctica de los deportes que jurídicamente tienen consideración en el ámbito profesional, son regulados desde la esfera mercantil del derecho.

Por su parte, el Derecho Administrativo juega un importante papel en el deporte, recordando que el Estado autoriza la práctica deportiva y crea organismos que ejecutan su política pública de proyección del deporte y de construcción y gestión de instalaciones deportivas.

Al respecto, El Derecho Disciplinario es un ámbito muy propio del deporte que se ocupa de regular el tema de las infracciones a las reglas del juego y de hacer cumplir las normas deportivas generales bajo pena de sancionar a los infractores, con un sistema propio independiente de otras responsabilidades en las que puede haber incurrido con su comportamiento el infractor, pero es preciso hacer una salvedad, cuando el comportamiento desborda los alcances objeto de sanción disciplinaria, y la justificación de la actividad deportiva como actividad lícita permitida por el Estado y el deportista claramente usa de manera intencionada este medio para vulnerar los bienes jurídicos de la vida y la integridad personal, el ámbito del derecho que se impone con todo su rigor es el penal, aunque la doctrina haya configurado teorías exonerarte de responsabilidad penal frente a las lesiones y la muerte acaecidas con ocasión de la práctica deportiva, ejemplo (Artículo 52 Constitución Política Colombiana de 1991, y artículo 32, numeral 5 de la

Ley 599 de 2000).

Artículo 52. (Constitución Política Colombiana de 1991):

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Artículo 32.

Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

- N°5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.

Al respecto, el contacto entre Derecho Penal y deporte es frecuente, aunque no tanto como ocurre con otras ramas jurídicas, debido a la presentación de conductas que lesionan bienes jurídicamente protegidos, superando el comportamiento previsto como infracción en una regla del juego, y configurándose como delitos y faltas que comprometen, en el ámbito deportivo profesional y aficionado, al conglomerado compuesto por deportistas, jueces, público espectador, seguidores rivales de diferentes equipos en deportes colectivos, lo mismo que a funcionarios públicos que, por su situación cercana a las arcas al deporte, pueden incurrir en comportamientos que lesionan el patrimonio público, materializado en el dinero que destina el Estado para subvencionar el deporte y a sus protagonistas.

Un fenómeno de triste frecuencia y conocido por todos gracias a la lente de los medios de comunicación es la violencia en los espectáculos deportivos por oposición al denominado juego limpio. La violencia en el deporte es un fenómeno creciente que se asocia comúnmente con el deporte de alta competición y con el deporte de espectáculo.

Todos seguramente hemos tenido conocimiento en alguna oportunidad de situaciones en las que las constantes agresiones físicas y de palabra, o el acto de lanzar una botella a uno de los protagonistas del juego que se disputa en el interior de una cancha, las bengalas, los actos groseros de orinar en la parte superior de una tribuna sobre los ocupantes de las gradas inferiores, hacen presencia en la competencia deportiva de más alto nivel.

Pero por oposición a estas situaciones, los desórdenes y los actos vandálicos que ocurren constantemente en los barrios con ocasión de la práctica de los deportes de equipo, pese a su ilicitud e implicación en la sociedad, son abiertamente desconocidos y cuando se presentan difícilmente alguien responde por las consecuencias de diversa índole que ellos generan.

No obstante, ambas situaciones, la de la alta competencia y la del deporte de barrio, aunque tengan lugar en diferentes ámbitos, forman parte de un todo que requiere atención por parte del Estado y que podemos denominar como violencia con ocasión del deporte.

Y es que el deporte es una forma de desahogarse, de canalizar las energías, de liberar las tensiones y los eventos que hacen que un individuo se "descargue" y olvide por un momento que en el ambiente en el que vive debe contenerse y tolerar situaciones difíciles.

El deporte, además de ser una de las diez empresas más grandes del mundo, es un juego que implica evadirse de la vida real por un partido para unos, un duelo figurado que les permite liberar tensiones internas a otros, una forma de vida, un sistema para ascender en aspiraciones profesionales o personales, y hasta llegar a significar lo más importante para algunos.

También es una actividad lícita permitida, con consagración constitucional a diferencia de lo que ocurre en otros países de Latinoamérica en donde no se le confiere tanto valor a la práctica del deporte y, al igual que en otras actividades lícitas y permitidas, interviene el derecho penal para regular, prevenir y sancionar determinados delitos y faltas que se cometen en razón del vasto mundo del deporte.

El derecho penal deportivo también puede interpretarse como la disciplina que permite explicar por qué algunos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos importantes y que bien pueden encajar en tipos penales son atípicos o encuentran una justificación que los saca de la esfera punible.

Pese a la importancia que el deporte ha ganado, bien sea en su modalidad de aficionado o de competencia, en los decretos legislados sobre temas deportivos, reglamentos de competición y otros intentos normativos, el abordamiento y prevención de la responsabilidad penal con ocasión del deporte, es casi un mito.

Finalmente, existe un ámbito del Derecho Deportivo que pocos han abordado pero que incumbe por igual a abogados, educadores físicos, directivos del deporte y deportistas: la responsabilidad civil derivada de la práctica deportiva.

Ejemplo:

Imaginemos, una competencia de motocross. Un deportista mayor de diez años y menor de 18, que lleva poco tiempo practicando motociclismo y provisto de una motocicleta que no cumple con las normas técnicas mínimas para participar en un torneo de este deporte, lo hace. La instalación deportiva no ha sido debidamente revisada por el organizador del evento, llámese en esta situación liga de motocross. Se ha previsto la participación de muchos deportistas en la misma categoría y se calcula que habrá mucha asistencia de público.

Nuestro deportista enfila su destreza rumbo a la meta. Es de suponer que hace acopio de su fortaleza muscular ayudado por un instrumento que incrementa la velocidad normal de desplazamiento, razón por la que su energía y la velocidad multiplicadas escapan del control del motociclista para convertirse en una actividad de las denominadas "peligrosas" por la doctrina civilista y que por lo mismo genera riesgo para el practicante y para las demás personas que comparten el mismo espacio.

El motociclista, en una curva mal dotada de seguridades para el público, falla y atropella a un espectador del torneo, quien sufre múltiples lesiones en su corporeidad.

Cabría preguntarse: ¿Qué forma de responsabilidad se aplica al caso concreto? ¿El hecho de que se trate de una actividad deportiva, exonera de responsabilidades al conductor del automotor? ¿Quiénes serían los responsables y bajo qué título?

Este caso gráfica los riesgos propios de la faceta competitiva del deporte. En su ejercicio pueden ocurrir lesiones, traumas, la muerte, y, consecuentemente, eventos generadores de responsabilidad civil, contractual o extra contractual.

Con este planteamiento finalizamos nuestra apreciación sobre las diferentes esferas jurídicas que comprende ese gran bloque denominado Derecho Deportivo.

7.7 Diferencias entre Derecho del Deporte y Derecho Deportivo:

Derecho del Deporte:

Es un área del Derecho que tiene como objeto de estudio al deporte y sus manifestaciones que se enmarcan en los principios generales del Derecho y los ordenamientos propios de cada país y del orden público internacional ((*HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, 2008*))

Diferencias:

Derecho Deportivo:

- Ámbito Privado
- Reglamentos Federativos
- Orden Interno
- Institucional
- Afecta a sus Asociados

Derecho del Deporte:

- Ámbito Público
- Normativa Jurídica
- Orden General
- Estatal
- Afecta a la Generalidad

7.8. DERECHO OBJETIVO DEPORTIVO Y DERECHO SUBJETIVO DEPORTIVO.

7.9 Derecho Subjetivo

Son las facultades o potestades jurídicas inherentes al hombre por razón de naturaleza, contrato u otra causa admisible en Derecho. Un poder reconocido por el ordenamiento jurídico a la persona para que, dentro de su ámbito de libertad actúe de la manera que estima más conveniente a fin de satisfacer sus necesidades e intereses junto a una correspondiente protección o tutela en su defensa, aunque siempre delimitado por el interés general de la sociedad es la facultad reconocida a la persona por la Ley que le permite efectuar determinados actos, un poder otorgado a las personas por las normas jurídicas para la satisfacción de Intereses que merecen la tutela del Derecho.

Un derecho subjetivo nace por una norma jurídica, que puede ser una ley o un contrato, a través de un acuerdo de voluntades para que pueda hacerse efectivo este derecho sobre otra persona determinada. es una obligación. Todo derecho supone para una o más personas una obligación de respetarlo, ya sea de forma activa (obligación de hacer) o pasiva (obligación de no hacer).

En cuanto corriente los autores que consideran a los derechos subjetivos como la base del ordenamiento jurídico enfatizan la primacía del consenso entre los individuos como fuente de legitimidad, en contraposición a las que enfatizan que la validez de las instituciones no se sujeta al libre albedrío de aquellos que nacen en su seno, también llamadas "del derecho objetivo". (*MONTENEGRO /HERNANDEZ 2008.*)

La libre aceptación por parte de los miembros de una comunidad del orden que los sujeta a la misma representada por Jean-Jacques Rousseau y su "contrato social"– se topa, a los ojos de los representantes del derecho objetivo (cuyo máximo exponente es Hegel) con una dificultad que desde su punto de vista es insalvable: los miembros de una comunidad no pueden fundar su posibilidad ni la legitimidad de sus instituciones en algún tipo de "consenso", dado que dicha comunidad preexiste a sus miembros, está ya ahí constituida en sus instituciones y cada

Persona encuentra su Status de tal en su seno merced a su integración a las mismas. El derecho subjetivo también designa la facultad de hacer o exigir algo que la norma reconoce a favor de un sujeto.

7.10 Derecho Objetivo

Para encontrar el sentido de la noción derecho objetivo, debemos abordar, en primer término, el significado del concepto derecho. Si partimos de una definición básica del derecho, entendido este como norma o sistema de normas, estamos hablando entonces del derecho en sentido objetivo, como norma, que impone deberes. Ahora bien, así como la norma impone deberes, también concede la facultad de exigir el cumplimiento del precepto jurídico, esto es, el derecho en sentido subjetivo.

Tenemos entonces que el derecho objetivo es la norma o el conjunto de normas, y el derecho subjetivo es la facultad que se tiene para exigir el cumplimiento de la norma. Así mismo, el derecho objetivo tiene dos connotaciones, una como derecho natural y otra como derecho positivo.

Al primero lo conforman, de acuerdo con Miguel Guerra Insandara, “aquellos principios y normas que rigen la conducta social de los hombres por estar impresos en la naturaleza humana y conformarse al orden natural de las cosas”.

Por su parte, el derecho positivo es el conjunto de normas que cumplen con los procedimientos de su elaboración en un país determinado.

A su vez, se tiene que el derecho positivo que rige en un determinado momento se conoce como derecho vigente. finalmente, el derecho objetivo puede ser escrito o consuetudinario; es escrito cuando la norma ha sido redactada en documentos y es debidamente promulgada, mientras que es consuetudinario cuando se impone como regla por la costumbre, es decir, por un uso reiterado en el tiempo y por el convencimiento de quienes la practican de que es obligatoria.

Ante lo expuesto en el numeral anterior, tomando como base esa concepción normativista del Derecho deportivo, podemos señalar que, en principio, al hablar de dicho Derecho, debemos distinguir al Derecho objetivo deportivo y al Derecho subjetivo deportivo.

7.11 Derecho Objetivo Deportivo:

Es la norma o conjunto de normas que dan origen al Derecho subjetivo deportivo, o mejor dicho, es la norma o conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan a dicha actividad y que en ello, dan origen y fijan el alcance de las Relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad.

7.12 Derecho Subjetivo Deportivo:

Es la facultad, poder o autorización que deriva de la norma o conjunto de normas jurídicas deportivas, que tiene una persona para actuar de determinada manera o exigir a otra persona (individual o colectiva, pública o privada) un específico comportamiento en relación con la organización o práctica del deporte y sus diversas manifestaciones.

7.13 OBJETO DE ESTUDIO DEL DERECHO DEPORTIVO

Con base en los conceptos de Derecho deportivo señalados, podemos afirmar que su objeto de estudio comprende lo siguiente:

A nivel internacional, tomando en forma representativa al jurista griego Dimitrios Panagiotopoulos, se puede señalar sobre el concepto de Derecho deportivo lo siguiente:

“Sports Law is the specialized law that studies the landscape of the legal relations developing in the sports and competitive world. It studies the problems emerging during sports activities, which is under a special regime of rules of law, structure, organization, conduct

And human behavior” (PANAGIOTOPOULOS, D., Sports Law (Lex Sportiva) in the World. Regulations and implementation, Ant. N. Sakkoulas Publisher, (*UNAM*, 2005)

7.14 El Régimen Jurídico del Deporte:

que se refiere principalmente a las normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus diversas manifestaciones (por ejemplo, las disposiciones relativas a la infraestructura deportiva; a la enseñanza, investigación y difusión en materia de cultura física y deporte; a las ciencias aplicadas y al estímulo de la cultura física y el deporte, así como las relativas al control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte, y a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos).

7.15 Los Sujetos del Derecho Deportivo:

Que son las personas físicas y morales de naturaleza privada o pública, vinculadas con el deporte (autoridades deportivas, Asociacionismo Deportivo, directivos del deporte, jueces, árbitros, organizadores de competencias deportivas, técnicos, y principalmente el deportista).

7.16 Necesaria Referencia al Deporte

Como se aprecia del objeto de estudio del Derecho deportivo descrito anteriormente, el rasgo distintivo del mismo es precisamente el deporte, cuya práctica y debida reglamentación es de vital importancia para el desarrollo de la comunidad, ya que de ello depende que los individuos que conforman la sociedad puedan desarrollarse armónicamente, al contribuir el deporte a lograr un equilibrio del ser humano en los aspectos mental, emocional, físico, sensorial y espiritual, lo que necesariamente repercute en beneficio de la comunidad, al generarse efectos positivos como la disminución de la delincuencia, el sentido de integridad social y el sentimiento de sana competencia, etc.

En ese sentido, haciendo una breve referencia al deporte, debemos comentar que dicho término proviene del latín clásico *deportare* o *disportare*, que significa distraerse, así como del provenzal *deport* o *deportz* que equivale a diversión, placer o pasatiempo; e incluso del castellano *depuertos*, que se refiere a placer o entretenimiento.

En inglés la palabra que se utiliza es *sport* que tiene una derivación del francés antiguo *depor* que era de igual significado que deporte en castellano.

Por ello, el Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española, señala que deporte significa:

1. Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

2. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre...”.

A nivel normativo, el artículo 2 de la Carta Iberoamericana del Deporte, aprobada en Santiago de Chile el 12 de enero de 1996 por el Consejo Iberoamericano del Deporte, del que México forma parte, se define al deporte como: “todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada, tenga por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual con el logro de resultados en competiciones”.

Según el artículo 4, fracción V, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el deporte es la “actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento”.

Con base en dicho concepto, podemos decir que el deporte se caracteriza por lo siguiente:

1. Es una actividad, ya que implica una modificación del mundo exterior realizada por el propio ser humano, en forma individual o colectiva, con la utilización de sus fuerzas motrices, y con el auxilio o no de algunos implementos para su desarrollo.

2. La actividad es física y mental, pues el deporte es una combinación de la destreza, fortaleza y habilidad corporal del ser humano, guiada por la razón o intelecto, ya que no podemos desconocer que el hombre en esencia es una substancia individual de naturaleza racional (*persona est individua substantia rationalis naturae*).

3. La actividad es de competencia, toda vez que el deporte puede implicar una disputa o contienda, oposición o rivalidad para obtener logros, mejores marcas, tiempos y con ello un reconocimiento social. Sin perjuicio de ello, debemos señalar que en últimas fechas se habla del “deporte para Todos” (deporte-educativo, deporte-salud y deporte-recreativo, por mencionar algunos), que no necesariamente implican esa competición y están transformando el concepto de deporte con relación al movimiento y uso de su cuerpo”.

Lo anterior se señala toda vez que estamos convencidos de que “por el conocimiento de la Cultura Física se llega al Deporte... Cultura Física y Deporte se encuentran íntimamente vinculados y probablemente podría afirmarse que no se entendería el uno sin el otro” (HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, México, 2008 p. 48).

7.17 Principios Fundamentales del Olimpismo

En relación con esto, la Carta Iberoamericana del Deporte, en su “Introducción” señala que “...el deporte constituye una actividad social y cultural basada en una libre elección, que estimula las relaciones entre los países y ciudadanos de Iberoamérica y que desempeña un rol fundamental en el hecho de reforzar los lazos entre los pueblos y desarrollar la conciencia de una actividad cultural iberoamericana...el deporte debe constituirse en un bien social puesto al servicio de todas las personas, en igualdad de condiciones y como una contribución práctica a su crecimiento físico y espiritual ” (Carta Olímpica septiembre de 2004, numeral 4 de los)

VIII. APLICACIONES DEL DERECHO DEPORTIVO EN LAS RAMAS DEL DERECHO.

(ALBOR SALCEDO, 1989)

Derecho Deportivo es hoy un área de actividad transversal relacionada con otras ramas clásicas como el Derecho Administrativo (federaciones, disciplina deportiva, dopaje), el Laboral (deportistas profesionales), el Mercantil (sociedades anónimas deportivas), el Civil (impugnaciones de acuerdos, accidentes deportivos) o el Tributario (régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y fundaciones deportivas).

El increíble desarrollo del fenómeno deportivo como realidad social, cuyo fomento y protección aparecen destacados en nuestra Constitución, ha generado un complejo y creciente entramado jurídico que se nutre necesariamente de la práctica totalidad de ramas del derecho.

Solamente un equipo multidisciplinar puede afrontar con garantías de éxito el asesoramiento legal integral de entidades, clubes y federaciones deportivas, así como dar respuesta a la multitud de cuestiones que plantea la práctica profesional del deporte desde la perspectiva individual.

La especialización en este campo supone el conocimiento global de las distintas ramas del derecho (civil, mercantil, laboral, administrativo-fiscal y hasta penal), las cuales aparecen entremezcladas acudiendo unas en socorro de otras y convergiendo todas ellas al buen fin del servicio profesional.

No obstante el Derecho Deportivo es una rama del derecho que ha alcanzado un desarrollo armónico y creciente en otros países, principalmente del continente europeo.

En Latinoamérica, no obstante su carácter novedoso para algunos, no resulta ajeno debido a un sector de la doctrina que, mirando hacia el Viejo Continente y aplicando las bases a la realidad nacional, ha realizado algunos trabajos investigativos tendientes a analizar el hecho deportivo como fuente de derecho desde perspectivas históricas, antropológicas, sociológicas y jurídicas, y los ha materializado en libros tesis de pregrado que resultan valiosos por constituir el primer eslabón de una cadena que paulatinamente crece y se desarrolla.

En este estudio se proyecta, a grandes rasgos, los objeto de estudio del Derecho Deportivo y plantea la importancia de esta rama jurídica en nuestro medio como respuesta a la necesidad de llenar un vacío, y a la concienciación de que el deporte trasciende la idea generalizada de asociarlo con un espectáculo que mueve las masas.

8.1 Aplicaciones en Derecho Constitucional

CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA (La que hace referencia a lo siguiente)

Que la Constitución Política en su artículo 65 establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales".

Artículo 116 de la Constitución Política establece que: "La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanística; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad."

Por lo Anterior se desprende la Ley N° 522 / LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA DE NICARAGUA, Aprobada el 02 de Febrero del año 2005 y Publicado en La Gaceta No. 68 del 08 de Abril del año 2005.

8.2 Aplicaciones en Derecho Administrativo.

Federaciones deportivas

Ámbito de las federaciones y al funcionamiento de sus órganos (Asambleas generales, juntas directivas, comités, régimen de adopción de acuerdos, nombramiento y destitución de cargos, elecciones).

Por su parte, el Derecho Administrativo juega un importante papel en el deporte, recordando que el Estado autoriza la práctica deportiva y crea organismos que ejecutan su política pública de proyección del deporte y de construcción y gestión de instalaciones deportivas.

- Funciones públicas ejercidas por las federaciones.
- Entidades deportivas
- Constitución, inscripción registral y funcionamiento de clubes, Torneos de ligas, Asociaciones de deportistas o técnicos, agrupaciones de clubes, entes de promoción deportiva, fundaciones deportivas, secciones deportivas y centros de formación deportiva.
- Relaciones con las administraciones públicas
- Subvenciones, ayudas y convenios de colaboración.
- Procedimientos sancionadores, disciplinarios y sobre materia electoral tramitados por Organismos Públicos.

8.3 Aplicaciones en Derecho Tributario

Fiscalidad

- Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos. Art. 11, Numeral 4 Reglamento de la Ley de equidad fiscal.
- Fiscalidad de las entidades deportivas no acogidas al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos.
- Obligaciones formales (trimestrales y anuales), gestión e inspección tributaria, análisis procedimental y redacción de escritos simples en vía tributaria y económico-administrativa.
- Fiscalidad de deportistas, técnicos, árbitros y jueces, árbitros y agentes.

8.4 Aplicaciones en Derecho Mercantil

Las relaciones que se gestan en el deporte, al igual que como ocurre con cualquier actividad de la vida cotidiana, se han explicado tradicionalmente en el interior del orden jurídico general de cada país; no obstante, al tener un carácter sui géneris, las situaciones intrínsecas a la naturaleza del deporte, a veces, superan la mentalidad del legislador plasmada en los códigos.

De esta manera, aunque consultáramos, por ejemplo, el Código Civil a fin de procurar una solución para un evento de responsabilidad civil generada con ocasión de un hecho deportivo, posiblemente, por la especialidad de la materia y sus escasos antecedentes fácticos en Nicaragua, habríamos de remitirnos a la jurisprudencia foránea y a la doctrina propia y extranjera para conocer el sentido de la Ley y resolver esa situación que requiere una adecuada solución.

Desde la característica del ánimo lucran di, las entidades deportivas se clasifican en entes deportivos con ánimo de lucro cuando su objeto consiste en la realización de actividades mercantiles, y a contrario sensu, carecerán de ánimo de lucro cuando no se reparte el beneficio obtenido entre sus asociados.

En España, país que se ha preocupado por establecer una regulación muy completa en el ámbito deportivo, la naturaleza jurídica de las entidades deportivas tiene implicaciones considerables en la esfera del derecho fiscal, en tanto que el gravamen que se aplica debe ser diferente para unos y otros, valorando, por ejemplo, si el organismo de que se trate es considerado de utilidad pública, situación jurídica que bien puede ser legal o adquirida con posterioridad conforme los parámetros que establecen las legislaciones.

Desde el punto de vista de las denominaciones, el Estado en cada país, reconoce una sola federación en cada disciplina deportiva a efectos de participación en competencias deportivas internacionales. Esta situación se traduce en un monopolio sobre el nombre o denominación de la federación reconocida y en un veto frente a terceros que pretendan usar dichas denominaciones.

En la esfera del Derecho Mercantil, alcanzan desarrollo normativo aspectos como el nombre registrado por una entidad deportiva cualquiera, y las consecuencias económicas que implica la usurpación de esa denominación debidamente reconocida, de la misma manera que se protegen en favor de su autor y de la organización los símbolos registrados con los que se identifican las diversas entidades deportivas, los emblemas, logotipos, mascotas y otras creaciones intelectuales de forma de tres dimensiones, empleados por los organismos deportivos para su identificación de cara al público o para el lanzamiento y promoción de eventos deportivos; esto sin perjuicio de los vínculos contractuales que existan entre al autor de estas creaciones y la entidad deportiva de que se trate, que será legalmente la titular de los derechos de autor, si fueron objeto de cesión.

Además de lo anterior, situaciones particulares propias del derecho de asociación de índole deportiva como por ejemplo la necesidad de constituirse en una Sociedad Anónima Deportiva para la práctica de los deportes que jurídicamente tienen consideración en el ámbito profesional, son regulados desde la esfera mercantil del derecho.

8.5 Aplicaciones en Derecho Laboral.

Para ilustrar esta idea en otros ámbitos diferentes del civil, podemos comenzar por afirmar que existen relaciones laborales especiales cuando se trata del régimen particular del deportista profesional, semi-profesional, los árbitros y los técnicos deportivos, entre otros.

Estos sujetos del mundo deportivo tienen derechos, deberes y obligaciones muy específicas que difieren de otros oficios y cuya solución en las numerosas situaciones de conflicto ha generado problemas, debido precisamente al vacío de las normas laborales nicaragüense frente a los trabajadores del sector deportivo organizado.

El desarrollo de este ámbito le correspondería saldarlo al derecho deportivo laboral que, por otra parte, resultará relevante para el derecho fiscal.

Relaciones laborales

- Aplicación de la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
- Relación laboral del personal de las entidades deportivas en los (estudio de adecuación de contratos, forma y tipos, bonificaciones disponibles, duración de los contratos, periodo de prueba, jornada laboral, vacaciones, salario, retribuciones en especie, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, traslados).

Negociación de convenios colectivos.

- Tramitación de expedientes para autorización de trabajo y residencia para deportistas extranjeros y sus familiares.

8.6 Aplicación en el Derecho Penal.

Al respecto, el contacto entre Derecho Penal y deporte es frecuente, aunque no tanto como ocurre con otras ramas jurídicas, debido a la presentación de conductas que lesionan bienes jurídicamente protegidos, superando el comportamiento previsto como infracción en una regla del juego, y configurándose como delitos y faltas que comprometen, en el ámbito deportivo profesional y aficionado, al conglomerado compuesto por deportistas, jueces, público espectador, seguidores rivales de diferentes equipos en deportes colectivos, lo mismo que a funcionarios públicos que, por su situación cercana a las arcas al deporte, pueden incurrir en comportamientos que lesionan el patrimonio público, materializado en el dinero que destina el Estado para subvencionar el deporte y a sus protagonistas.

Un fenómeno de triste frecuencia y conocido por todos gracias a la lente de los medios de comunicación es la violencia en los espectáculos deportivos por oposición al denominado juego limpio.

La violencia en el deporte es un fenómeno creciente que se asocia comúnmente con el deporte de alta competición y con el deporte de espectáculo.

Todos seguramente hemos tenido conocimiento en alguna oportunidad de situaciones en las que las constantes agresiones físicas y de palabra, o el acto de lanzar una botella a uno de los protagonistas del juego que se disputa en el interior de una cancha, las bengalas, los actos groseros de orinar en la parte superior de una tribuna sobre los ocupantes de las gradas inferiores, hacen presencia en la competencia deportiva de más alto nivel, pero por oposición a estas situaciones, los desórdenes y los actos vandálicos que ocurren constantemente en los barrios con ocasión de la práctica de los deportes de equipo, pese a su ilicitud e implicación en la sociedad, son abiertamente desconocidos y cuando se presentan difícilmente alguien responde por las consecuencias de diversa índole que ellos generan.

No obstante, ambas situaciones, la de la alta competencia y la del deporte de barrio, aunque tengan lugar en diferentes ámbitos, forman parte de un todo que requiere atención por parte del Estado y que podemos denominar como violencia con ocasión del deporte.

Y es que el deporte es una forma de desahogarse, de canalizar las energías, de liberar las tensiones y los eventos que hacen que un individuo se “descargue” y olvide por un momento que en el ambiente en el que vive debe contenerse y tolerar situaciones difíciles.

El deporte, además de ser una de las diez empresas más grandes del mundo, es un juego que implica evadirse de la vida real por un partido para unos, un duelo figurado que les permite liberar tensiones internas a otros, una forma de vida, un sistema para ascender en aspiraciones profesionales o personales, y hasta llegar a significar lo más importante para algunos.

El deporte es una actividad lícita permitida, con consagración constitucional en Nicaragua a diferencia de lo que ocurre en otros países de Latinoamérica en donde no se le confiere tanto valor a la práctica del deporte y, al igual que en otras actividades lícitas y permitidas, interviene el derecho penal para regular, prevenir y sancionar determinados delitos y faltas que se cometen en razón del vasto mundo del deporte.

El derecho penal deportivo también puede interpretarse como la disciplina que permite explicar por qué algunos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos importantes y que bien pueden encajar en tipos penales son atípicos o encuentran una justificación que los saca de la esfera punible.

Pese a la importancia que el deporte ha ganado en Nicaragua, bien sea en su modalidad de aficionado o de competencia, en los decretos legislados sobre temas deportivos, reglamentos de competición y otros.

8.7 Aplicación en el Derecho Civil

Como norma general, podremos afirmar que los daños que se causen los deportistas entre sí, como consecuencia de su participación en cualquier actividad deportiva lícita, no generan responsabilidad indemnizatoria, siempre que no se hayan excedido de las reglas del juego concreto, ya que será difícil apreciar la concurrencia de dolor o culpa en la acción dañosa, y además se cuenta con el consentimiento de la víctima (teoría del riesgo, mutuamente aceptado, propia de las competiciones deportivas), la responsabilidad civil supone que toda aquella persona que por acción u omisión cause daño a un tercero, interviniendo culpa o negligencia, tiene la obligación de reparar los perjuicios ocasionados mediante la recuperación o sustitución del bien dañado y/o de indemnizar económicamente el lucro cesante, el daño emergente y los daños morales.

La referida obligación puede tener un origen contractual o extracontractual, en función de la existencia o no de un vínculo jurídico previo (contrato) entre el causante del daño y el perjudicado.

Aunque no existe una normativa específica que regule la obligación de asegurar los referidos riesgos, cada vez es más habitual encontrar normas que exigen la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de las actividades físico-deportivas.

La labor de los tribunales a través de sus pronunciamientos está jugando un papel relevante en la configuración de la responsabilidad civil en el ámbito del deporte. Toda persona que por acción u omisión cause daño a un tercero, interviniendo culpa o negligencia, tiene la obligación de reparar los perjuicios ocasionados.

Derechos de imagen y marcas

- Planificación de la explotación de los derechos de imagen de los sujetos intervinientes en la práctica deportiva.
- Asesoramiento relativo a la cesión de los derechos de imagen con fines de explotación publicitaria.
- Asesoramiento relativo a la cesión de los derechos de imagen de los deportistas profesionales a clubes y sociedades.
- Protección jurídica de la marca.
- Disciplina deportiva
- Impugnación de tarjetas.
- Recursos ante sanciones de los comités de disciplina deportivos en vía federativa, administrativa, de arbitraje y judicial.
- Relaciones entre agentes, deportistas y clubes
- Asesoramiento para la preparación y formalización de contratos de representación y relativos a los derechos deportivos.

Asesoramiento en materia de reclamaciones dinerarias.

- Patrocinio
- Asesoramiento para la preparación y formalización de contratos de patrocinio.
- Protección de datos
- Asesoramiento sobre las obligaciones legales en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal de las entidades deportivas.

Seguros

- Asesoramiento y defensa.
- Seguro obligatorio deportivo.
- Responsabilidad Civil de las entidades deportivas.
- Responsabilidad Civil en la organización y desarrollo de actividades deportivas.
- Deportistas de alto nivel y alto rendimiento
- Requisitos para la adquisición de la condición.
- Beneficios del reconocimiento de la condición.

IX. MARCO LEGAL DEL DERECHO DEPORTIVO EN NICARAGUA.

9. Constitución Política de Nicaragua.

CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA (La que hace referencia a lo siguiente)

Que la Constitución Política en su artículo 65 establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo para la formación integral de los nicaragüenses esto se realizará con programas y proyectos especiales".

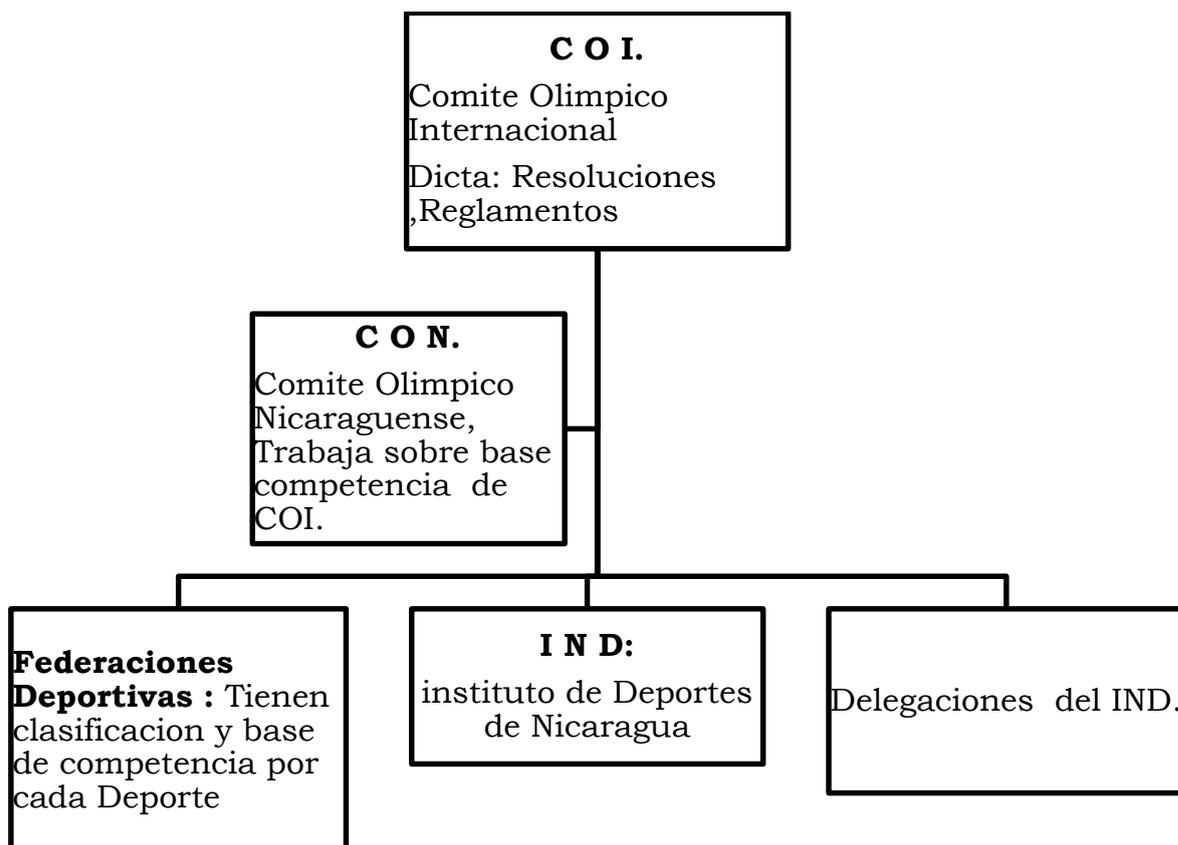
Artículo 116 de la Constitución Política establece que: "La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanística; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad."

9.1 Leyes que Regulan Derecho Deportivo en Nicaragua.

Ley N° 522 / LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA DE

Abril del año 2005.

9.2 Aspecto Organizacional del Derecho Deportivo en Nicaragua.



9.3 Aplicación del Derecho Deportivo en el Fútbol en Nicaragua.

Para este apartado hemos recurrido a esgrimir toda la información que se nos puso a disposición a través de las consultas que se gestionaron como parte del desarrollo de este trabajo encontrándonos que la aplicación del derecho deportivo en la disciplina del Fútbol en Nicaragua es una rama que en este momento está en Desarrollo.

Por tal razón se encuentra dispersa entre las leyes de uso común local y las normas y estatutos de la federación nicaragüense de fútbol regida por la FIFA, que controla la funcionamiento de este deporte y su desempeño casi en su totalidad.

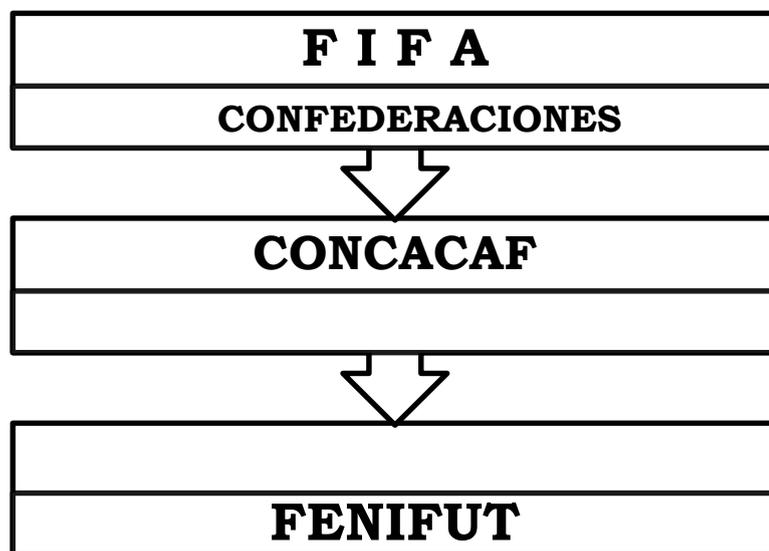
Como ejemplo veamos lo que dice el artículo 61 apartado 2 de los Estatutos de la FIFA Prohíbe el recurso a los Tribunales ordinarios a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA.

Como la legislación de muchos países establece la jurisdicción obligatoria de los Tribunales Ordinarios para disputas relacionadas con el Trabajo, se ha establecido el Derecho de los Jugadores de Fútbol y los Clubes a tratar de obtener reparación ante un juzgado de lo civil, como excepción a los principios estatutarios arriba citados.

Por tanto las partes pueden decidir presentar una disputa laboral ante un juzgado ordinario competente, la elección del juez natural es un derecho fundamental que no puede enajenarse.

En la legislación nacional nicaragüense no se permite que una disputa laboral se presente ante un juzgado decisorio, sin embargo las partes pueden decidir eludir la elección de un juez natural y remitir el asunto a un arbitraje deportivo (nacional o internacional). Sin embargo de acuerdo con el principio de Litispendencia un caso pendiente ante los Tribunales de lo civil no puede ser tratado por arbitrajes deportivos.

9.4 Aspecto Organizacional y Administrativo del Futbol en Nicaragua



FIFA : Federación Internacional de Futbol Amateur.

CONCACAF: Confederación de Futbol de Norte América Centro América y el Caribe.

FENIFUT : Federación Nicaragüense de Futbol.

Se incluye en este apartado y en carácter General el aspecto organizacional del futbol en Nicaragua, y no se incluyó en el organigrama anterior por que el futbol es una Federación independiente que es manejado por los Estatutos de la Federación Internacional de Futbol Amateur FIFA (por sus siglas en inglés) ya que esta federación (Fenifut) que es la rectora del futbol a Nicaragua a pesar de contar con un procedimiento Legal para organizarse y acceder a

Financiación por parte del gobierno está en la práctica no se ejerce quedando directamente a cargo de la FENIFUT los cargos generados por los torneos de Ligas y otros aspectos de clubes que a su vez depende de los fondos otorgados por la FIFA.

9.5 Clubes de futbol en Nicaragua

(Reglamento sobre estatutos y transferencia de Jugadores FIFA 2005)

Las asociaciones son Responsables de la Regulación de las Traslferencias internacionales, es decir, las transferencias entre clubes afiliados a una misma asociación miembro. Esta autonomía permite a la asociación adaptar su propio reglamento a las circunstancias y las condiciones particulares del país en cuestión.

Básicamente, la FIFA no interviene en los asuntos diarios de las asociaciones, al menos siempre que no se produzca infracciones graves de los Estatutos y Reglamento de la FIFA.

Sin Embargo la autonomía de las asociaciones está limitada por los principios básicos del reglamento que han de cumplirse siempre y en particular por aquellas disposiciones que son también vinculantes en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación.

Al establecerse el reglamento nacional la asociación debe prestar el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y ha convenios colectivos.

9.6 Resolución de Disputas entre Asociaciones de futbol y Jugadores

(Reglamento sobre estatutos y transferencia de Jugadores FIFA2005)

Cuando se ha producido una disputa entre un jugador y un club basada en un acuerdo verbal, la cámara de Resolución de Disputas ha decidido que el jugador tenga derecho a firmar e inscribirse en un nuevo club, ya que no estaba vinculado a club anterior por un contrato de trabajo escrito sino solo por el formulario de inscripción depositado en la correspondiente liga o federación.

Se hará especial referencia al art.18 apartado 2 que establece la duración mínima y máxima de un contrato. Además cualquier contrato que no indique una duración predeterminada puede rescindirse en cualquier momento conforme a la legislación laboral local.

9.7 Contratos de Jugadores de Futbol en Nicaragua.

Un contrato entre un jugador y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

Sin embargo el reglamento quiere asegurar que, en caso de que un club y un jugador establezcan una relación contractual, dicho contrato será respetado por ambas partes.

Por tanto, un contrato entre un jugador y un club solo puede rescindirse al vencimiento del contrato o de común acuerdo. Se ha de intentar evitar con toda fuerza posible la rescisión unilateral del contrato sin causa justificada en especial durante el denominado periodo protegido.

En caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de indemnización o imposición de sanciones deportivas) El principio de cumplimiento de contratos no es, sin embargo, absoluto.

De hecho, tanto un jugador como un club pueden rescindir un contrato en caso de causa justificada, es decir por un motivo valido.

Que es un a causa justificada que se establecerá individualmente en cada caso concreto. De hecho una conducta que suponga una violación de los términos de un contrato de trabajo puede no obstante, no justificar la rescisión del contrato por causa justificada.

Sin embargo si la violación persiste durante un tiempo y a esta se añaden otras violaciones entonces es más probable que el incumplimiento del contrato alcance una dimensión tal que la parte perjudicada tenga derecho a rescindir unilateralmente el contrato.

Ejemplo: A un Jugador no se le ha pagado su salario durante más de tres meses, el club no abona la cantidad adeudada el jugador notifica al club de la rescisión de la relación Laboral con efecto inmediato, ya que el hecho de no recibir el jugador su salario por un periodo prolongado de tiempo le da pleno derecho a rescindir de la relación contractual por los daños ocasionados por el incumplimiento financiero.

9.8 Aspectos Comparativos del Derecho Deportivo.

Ley de Deportes de Costa Rica.

CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA
RECREACIÓN

No. 7800 de 30 de abril de 1998

Publicada en Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 de 29 de mayo de 1998

Artículo 1.- Créase el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en adelante el Instituto, como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Las siglas del Instituto serán ICODER.

Artículo 2.- El régimen financiero y presupuestario del Instituto, el de contratación de obras y suministros, el de personal y los controles financieros internos y externos, estarán sometidos a la Ley de Administración Financiera de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en lo aplicable a la naturaleza propia del Instituto, en los términos del artículo anterior.

Artículo 3.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- b) Fomentar e incentivar el deporte a nivel nacional y su proyección internacional.
- c) Contribuir al desarrollo de disciplinas de alto rendimiento.
- g) Velar porque en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médicas, como garantía de la integridad de la salud del deportista.

- k) Velar porque en los deportes de alto rendimiento y competición, los clubes o las agrupaciones deportivas incluyan, obligatoriamente, dentro de sus planes y programas de corto, mediano y largo plazo, la promoción de ligas menores, prospectos o pioneras.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas, nacionales como internacionales, públicas y privadas.

Artículo 60.- Una asociación deportiva existente e inscrita debidamente en, el Registro de Asociaciones Deportivas, podrá transformarse en una sociedad anónima deportiva, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Un acuerdo de la Asamblea General de Asociados que así lo disponga, adoptado mediante tal procedimiento de convocatoria a una Asamblea General Extra ordinaria de la Asociación, especialmente celebrada para el efecto, de acuerdo con sus estatutos.
- b) El citado acuerdo deberá especificar que la sociedad anónima deportiva que se constituya deberá asumir, íntegramente, los activos y los pasivos de la asociación que se extingue.

c) Cumplidos los dos requisitos anteriores, se procederá a constituir la sociedad anónima; para ello se seguirán el trámite y los requisitos dispuestos en el Código de Comercio; pero se le agregará a la razón social el calificativo de “deportiva” y se dejará consignado, en el pacto social, lo indicado en los incisos a) y b) del presente artículo.

Artículo 61.- Reconoce el derecho de los particulares de constituir sociedades anónimas, a las cuales agregarán, en su nombre o razón social, el calificativo de “deportiva” o “deportivo”; asimismo, el derecho de tramitar su inscripción en la Sección Mercantil del Registro Público, todo de conformidad con el Código de Comercio.

Los derechos, impuestos y timbres que se pagan por la constitución de sociedades anónimas y modificaciones del pacto social y demás inscripciones, así como por honorarios notariales, cuando se trate de sociedades deportivas, se reducirán todos a una cuarta parte.

Artículo 62.- Una sociedad anónima deportiva constituida ya sea por creación o por transformación de una Asociación inscrita en el registro de Asociaciones deportivas, asumirá plenamente los derechos y las obligaciones legales y deportivas, incluyendo las de carácter federativo que puedan corresponderle a la asociación transformada o a la asociación que le cedió los derechos de participación en campeonatos y competencias deportivas o recreativas, en general, que expresamente se les reconoce.

Los activos de las sociedades anónimas deportivas en general estarán exentos del pago del impuesto sobre los activos, dispuesto en el artículo 73 de la Ley del impuesto sobre la renta y estarán afectos al pago de este impuesto, calculado sobre sus utilidades anuales con una tarifa única del diez por ciento (10%).

Artículo 63.- Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, y reconocidas por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, podrán constituir sociedades anónimas deportivas con fines instrumentales y a condición de que las utilidades y los beneficios que se deriven de sus actividades económicas se reviertan en favor de la asociación

Deportiva, que no tiene fin de lucro para sus asociados y, en virtud de ello, está exenta del pago del impuesto sobre la renta.

Siguiendo el trámite y observando los requisitos establecidos en el Código de Comercio, las sociedades anónimas deportivas se constituirán siempre que se agregue el calificativo de “deportiva” o “deportivo”. Al acto de constitución comparecerá el presidente de la asociación, previa autorización de la Asamblea General de Asociados.

Las acciones comunes o preferentes serán nominativas y serán propiedad de la asociación.

Artículo 73.- La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las asociaciones y federaciones, un sistema de atención médica y de control sanitario que garantice la seguridad y la salud de los deportistas y les facilite el mejoramiento de su condición física.

Ley de Deportes de el Salvador.

DECRETO N° 469.-LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto, establecer los principios y normas generales hacia los cuales debe orientarse la política deportiva en el país; así como la creación de los organismos responsables de elaborar, difundir y ejecutar la política del Estado en esta materia.

Art. 4.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Atleta de alto rendimiento: Es el atleta que posee facultades, cualidades y destrezas físicas óptimas, que mediante un delicado y adecuado entrenamiento físico y de competencia, técnico – táctico ha logrado el dominio y ejecución excelente en una disciplina deportiva.

INDICE LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Atleta Élite: Es el atleta de alto rendimiento, que posee talento especial, condición física excepcional, con preparación mental, con un trabajo científico y sistemático de entrenamiento, que logra alcanzar medallas de oro en Juegos Centroamericanos y del Caribe y cualquier clase de medallas en los Juegos Panamericanos, olímpicos y mundiales por disciplina.

Asociación Deportiva: Son asociaciones deportivas, sin fines de lucro, aquellas organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas, de carácter privado cualquiera que sea su estructura, que conforme a su objeto social, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte y la actividad física.

Club Deportivo: Organizaciones privadas, integradas por personas naturales y cuyos objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la práctica continua de la actividad física y deportiva dentro o fuera del ámbito federado.

Ley de Deporte de Nicaragua.

LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA LEY 522 del 2 de febrero del año 2005, Publicada en Gaceta N°68 del 8 de abril del año 2005.

X. DISEÑO METODOLOGICO

- **10. Tipo de Estudio:**

El estudio del presente trabajo es de tipo descriptivo, exploratorio con carácter jurídico doctrinario en el ámbito del derecho deportivo. Basado fundamentalmente en la revisión de las Legislaciones internacionales que regulan las diferentes disciplinas deportiva.

Instrumento:

La recopilación de la información bibliográfica, estudios monográficos y legislaciones internacionales acogidas por países como: Costa Rica y El Salvador.

XI. ANALISIS DE RESULTADOS

11. Necesidad de regular el derecho deportivo en la República de Nicaragua.

Habiendo analizado el concepto, bases, naturaleza y características del derecho deportivo es evidente la necesidad de una legislación completa, moderna congruente y coherente , así como de una serie de órganos administrativos y jurisdiccionales que atiendan los conflictos de naturaleza deportiva al mismo tiempo es menester la necesidad de la creación de la rama de derecho deportivo por su inexistencia en el derecho positivo nicaragüense que regule las relaciones contractuales en las disciplinas deportivas con mayor sesgo a la profesionalización como en el caso del futbol así como también se hace necesario los órganos administrativos jurisdiccionales que atiendan los conflictos de naturaleza deportiva.

11.1 Análisis comparativo de la legislación de Deporte de Nicaragua Vs. legislación de deporte de Costa rica y el Salvador.

Para este apartado hemos decidió analizar los aspectos torales en donde las tres legislaciones difieren sustancialmente en su carácter y filosofía en que fueron creadas.

Ley 522 ley de deporte de Nicaragua

La legislación de deporte de Nicaragua se puede apreciar que fue creada con muy poco sentido autónomo en cuanto a la funcionabilidad de la institución rectora del deporte a nivel nacional a si mismo pone muy poco énfasis al desarrollo del deporte a nivel profesional y también de atletas de primer nivel refiere únicamente en el artículo 68 al 70 lo que se entiende como deporte profesional y así mismo como atleta profesional por lo que consideramos esta legislación urgida de cambios y actualizaciones que permitan y mejor desarrollo de lo que es la materia de derecho deportivo, el artículo 69 de este cuerpo de ley reza lo siguiente.- *Las entidades deportivas profesionales podrán*

Adoptar la forma jurídica que más se adapte a su naturaleza y que estén reguladas en nuestra legislación vigente en la material

A simple vista en este artículo hemos de darnos cuenta que es muy limitado el campo de acción que deja la ley de deporte de Nicaragua a la profesionalización ya que no posee la figura que el derecho debería proveer sino más bien lo deja a una especie de limbo jurídico al referirse literalmente en la parte final del artículo en mención cuando dice que las entidades deportivas podrán adoptar la forma jurídica que más se adapte a su naturaleza entonces esto nos hace pensar que si una entidad jurídica deportiva cualquiera que sea ya que el artículo no lo define, podrá nacer como “amateur y operar como sociedad anónima” .

Es pensar en los conflictos que se generarían como por ejemplo en las relaciones jurídicas que esta llegue a formar o con las relaciones y obligaciones contractuales como deben ser resuelta en caso que exista un conflicto o bien con el mismo sistema tributario es ahí donde señalamos esos vacíos legales que adolece la legislación de deporte nicaragüense y es oportuno voltear las miradas en esa dirección por parte de los legisladores y demás usuarios interesados en estos cambios.

Ley de Deportes de Costa Rica.

CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

No. 7800 de 30 de abril de 1998

Publicada en Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 de 29 de mayo de 1998

- La legislación de Deportes de Costa Rica a pesar de haber sido creada siete años antes de la de Nicaragua, se perfila con más modernidad ya que su filosofía y perfil es más sesgado a la autonomía institucional aunque no de manera total si no semiautónoma a como lo

Dice la propia ley, aunque hemos de reconocer que también converge con la legislación nicaragüense en cuanto al régimen financiero y presupuestario el de contrataciones de obras y suministros o sea hay una subordinación orgánica a otras leyes.

Pero también hay que reconocer que esta ley tiene un considerable impulso a la profesionalización del deporte así se logra observar por ejemplo en lo que expresa el artículo 3 en donde se le da un fuerte impulso a lo referente a desarrollar el deporte a niveles de alto rendimiento o lo que es lo mismo desarrollar atletas de alto rendimiento en las diferentes disciplinas caso específico en Costa Rica el fútbol en el que se sabe que este país ha tenido excelente desempeño a nivel internacional en competiciones de alto nivel.

El impulso a generar atletas de alto rendimiento que no es otra cosa que un atleta profesional ha dado los resultados esperados ya que el país suramericano ha logrado poner a varios de sus ciudadanos en la palestra internacional tal como el caso del arquero del Real Madrid, Keylor Navas que juega en los niveles más altos de la liga de fútbol Europeo y el tico-nicaragüense Oscar Duarte que también milita en equipos de casa europea.

Es de vital observancia el hecho de la óptica que se tiene plasmada en la ley en su *artículo 60* , que refiere y da espacio a la constitución de sociedades anónimas deportivas que no es más que la profesionalización del deporte ya que dedica un buen número de su articulado a la promoción de las sociedades anónimas deportivas.

Razón por la que creemos que sería menester tomar como punto de referencia esta legislación para los futuros cambios que se deban impulsar en la legislación deportiva nicaragüense.

Ley de Deportes de el Salvador.

**DECRETO N° 469.-LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

Aquí en esta legislación se mueve un doble rasero por un lado contempla la figura del atleta de alto rendimiento que a como habíamos dicho es una figura profesional en cualquier disciplina.

En cuanto a su filosofía también al igual que la legislación nicaragüense órbita alrededor de la figura de las instituciones sin fines de lucro, pero más completa en el sentido que define con mayor precisión a la institución amateur y profesional también con el deportista amateur y profesional en un sentido amplio es más completa que la legislación nicaragüense por definir con mejor exactitud las figura del profesional pero también hay que reconocer que la ley contempla en su articulado mucho control en el aspecto del dopaje poco mencionado en las leyes vistas anteriormente.

XII. CONCLUSIONES

Como resultado del informe de seminario de graduación, se identificó que en Nicaragua existe un marco Jurídico que regula la actividad deportiva a través de LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA LEY 522 del 2 de febrero del año 2005, Publicada en Gaceta N°68 del 8 de abril del año 2005, pero esta es muy general aunque existen áreas del deporte en donde existe un mayor control como en el caso del fútbol y el béisbol, atletismo, la gimnasia y demás deportes de campo, todos fortalecen la salud mental y física de la población.

El marco legal del derecho deportivo en Nicaragua la aplicación de este derecho se establece en el reglamento de la ley general del deporte, la educación física y la recreación física decreto N°. 39-2005, aprobado el 6 de junio del 2005; artículo 4, pero le falta una mejor Codificación, así mismo tiene un predominio con lo que señala la doctrina, es decir, un enfoque del derecho deportivo en detrimento del derecho del deporte, ya que se maneja más como de ámbito privado que como de ámbito Público, aunque el Estado influye, este lo hace únicamente en el deporte Amateur, por lo que prevalece la norma privada, la protección del estado deberá ser manifiesta tanto para los deportistas profesionales como amateur porque el derecho al deporte pertenece al Derecho Social según lo dispone nuestra Constitución Política en su art. 65.

Por otro lado al comparar las legislaciones de deporte de Costa Rica, el Salvador y Nicaragua se observa mucha diferencia entre ellas, , siendo que la legislación de deporte de Costa Rica abarca aspectos de derecho deportivo y también de derecho del deporte aunque pareciera que esta ley promueve más la práctica del derecho deportivo, es decir que se busca conseguir que el deportista se convierta en un atleta de alto rendimiento lo que se logra únicamente con un enfoque de profesionalización del deporte, Concluimos que para la efectividad de la norma, se debe tener un sólo instrumento e invertir más en el ámbito público para que haya mejores resultados como sucede en Cuba.

Paralelamente también se analizó la legislación de deporte de el Salvador, y en esta legislación logramos encontrar que existe similitud con Costa Rica en correspondencia que ambas abarcan en sus articulado la sistematización del derecho del deporte y derecho deportivo pero con la diferencia que en el caso de Costa Rica es mayor el enfoque que se da al profesionalismo, en el caso de Nicaragua en lo que refiere la legislación de deporte esta tiene mayor predominio el derecho al deporte quedando en muy escasa referencia el derecho deportivo pero en la práctica Es lo contrario tal como lo expresamos en líneas anteriores.

En cuanto al manejo de los contratos de los jugadores de futbol en Nicaragua se encontró que se manejan con carácter de derecho privado El derecho privado es una realidad en lo interno y en lo internacional, pero se debe insistir en lo público para que todos tengan oportunidad, como en Brasil.

XIII. RECOMENDACIONES

A los Legisladores:

El Poder Legislativo debe promover una ley que faculte y regule el derecho deportivo así como realizar las pertinentes reformas a la Ley N° 522 LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION FISICA, específicamente en el capítulo VI en lo referente del Deporte Profesional, el concepto de deportista profesional es muy general y encasillada en nociones demasiados limitados, bien podría tomarse la figura deporte como de alto rendimiento como en México, que nombran rendimiento a la utilidad, el beneficio, la compensación, la eficacia o el producto que otorga algo o alguien. El adjetivo alto, por su parte, se asocia a la altura o a un nivel elevado.

A los Profesionales del Derecho:

A los profesionales del Derecho les sugerimos profesionalizarse en este campo del derecho que es tan amplia y activa como cualquier otra rama jurídica que la va a permitir perfilarse como un profesional especializado, capaz y actualizado.

A las Universidades:

A las Universidades de Nicaragua que imparten Materia de Derecho, que incluyan en sus programas de Post-grado la Especialidad en Derecho Deportivo.

IVX. BIBLIOGRAFÍA

- ALBOR SALCEDO, Mariano, Deporte y Derecho, México, Trillas, 1989, pp. 133 y 134.
- Carmines, E., y McIver, J. (1981). Analyzing models with unobserved variables: Analysis of covariance structures. En G. Bohrnstedt y E. Borgatta pag.120 (Eds.)
- CANTÓN MOLLER MIGUEL, VÁZQUEZ ROMERO ADOLFO, Derecho del Deporte, México, Esfinge, 1968, p. 24;
- CANCINO M., Antonio José. Deporte y Delito. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 1989.
- CARTA OIMPICA (Texto vigente desde el 1 de septiembre de 2004), numeral 4.
- CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA DE 1991.
- CONSTITUCION POLITICA NICARAGUA /REFORMAS 2014 Publicadas en la gaceta del 18 Febrero del año 2014.
- ECHEVERRI VELASQUEZ, Sandra Liliana. "Responsabilidad Civil en los Deportes de Contacto Físico", tesis de grado. Facultad de Derecho, Universidad de Medellín 1999.
- ESTUDIO, MONOGRAFICO, Ana Marcela HernándezVargas-Junio2008 Pág.8 "ORDENAMIENTO JURIDICO LABORAL DEPORTIVO DE LOS JUGADORE PROFESIONALES DEL FUTBOL EN COSTA RICA.
- FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan. Derecho Penal Fundamental Tomo I Bogotá. TEMIS, 1989.
- H. BREBBIA, Johan Roberto. La Responsabilidad En Los Accidentes Deportivos. Buenos Aires 1962.

- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, David, El Derecho a la Cultura Física y al Deporte en México, México, 2008 en prensa p. 48.
- LA ROCHA PARIS, Fernando, La Planificación Estratégica en las Organizaciones Deportivas. Madrid. Paidotribo 2000. P. 34 y siguientes. MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. Responsabilidad civil 8' Edición. Bogotá. TEMIS, 1995.
- MILLÁN GARRIDO, Antonio, Legislación deportiva, Madrid, Tecno, 2007, p. 123.
- MONTENEGRO FIGUEROA, Héctor Alfredo. La actividad Peligrosa y la Responsabilidad Civil Extracontractual Tesis. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho, 1984.
- REGLAMENTO SOBRE ESTATUTOS Y TRASNFERENCIAS DE JUGADORES FIFA Pág. 9, Junio 2005
- REYES ECHANDÍA, Alfonso. "Derecho Penal General". Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 1987.
- RODRÍGUEZ LUGARI, Guido Alejandro. Responsabilidad Civil Derivada del Deporte. Tesis Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, 1987.
- PROBLEMAS COMTEMPORANEOS DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO, México, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005 Pág.- 2 y3.
- SÁNCHEZ ROMERO, Manuel Los Delitos de Lesiones y Homicidio Cometidos en los Deportes. Tesis. México. Escuela Libre de Derecho, 1961
- SISCO, Luis R Delitos cometidos en el ejercicio del deporte. Buenos Aires. Editorial Abellendo Pertot, 1963.
- TAMAYO JARAMILLO, Javier. De la Responsabilidad Civil, segunda reimpresión de la segunda edición, Tomo I, Volumen II. Bogotá.

- VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho civil Tomo III. Bogotá.
- VELASQUEZ, Femando. Derecho Penal Parte General. Bogotá. TEMIS, 1995.

Leyes Vinculantes:

Ley de Deportes de Costa Rica.

- CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
- No. 7800 de 30 de abril de 1998
- Publicada en Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 de 29 de mayo de 1998

Ley de Deportes de el Salvador.

DECRETO N° 469.-LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Ley de Deporte de Nicaragua.

LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA LEY 522 del 2 de febrero del año 2005, Publicada en Gaceta N°68 del 8 de abril del año 2005.

XV. ANEXOS

PROYECTO DE REFORMA DE LEY N° 552, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION FISICA DE NICARAGUA, Agosto de 2013